



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE: de una parte, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana y la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional de los Procedimientos Constitucionales (modificada por la Ley núm. 145- 11, de 4 de julio de 2011), identificado con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-30-11588-6, con personalidad jurídica propia y su domicilio y sede en el Edificio Juan Pablo Duarte, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por su juez presidente, **NAPOLEÓN R. ESTÉVEZ LAVANDIER**, quien mediante acto bajo firma privada de fecha 9 de junio de 2025, delega la firma del presente contrato en su director general administrativo y financiero, señor **JOSÉ LUIS POLANCO DE LEÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0085044-5, con el mismo domicilio a los fines del presente en el órgano que representa, entidad que en adelante se denominará TC o por su nombre completo, indistintamente; y

El señor **ALFONSO EMILIO DE JESÚS CONDE POLANCO**, dominicano, mayor de edad, empresario, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0066976-1, casado con la señora **RITA JACQUELINE ORTEGA NEGRIN DE CONDE**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0067337-5, ambos con domicilio en la calle Hatuey, núm. 114, Los Cacicazgos, Distrito Nacional, y de tránsito en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL PROPIETARIO** o por su nombre completo.

En lo adelante, cuando se haga referencia conjunta del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, y del señor **ALFONSO EMILIO DE JESÚS CONDE POLANCO**, se denominarán **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1º. La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece en su artículo 184 la creación de un Tribunal Constitucional para «(...) garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales». Este órgano constitucional, conforme a la Constitución dominicana y la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, posee autonomía funcional, administrativa y presupuestaria y es independiente de los poderes públicos y de los demás órganos del Estado.

2º. De conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana, la Administración Pública «(...) está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)», por lo que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en cada una de sus actuaciones, deberá garantizar su observancia y entero cumplimiento.

3°. La Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas de fecha 28 de julio de 2025 y el Reglamento de Compras y Contrataciones del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de fecha 13 de junio de 2018 establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

4°. El artículo 47 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas establece los contratos por servicios, a saber: «Serán considerados contratos de servicios aquellos consistentes en la prestación de actividades o serie de actividades como solución de problemas y necesidades de la institución contratante o del interés general, y que van dirigidas a la obtención de un resultado distinto a una obra o contrato de bienes.»



5°. De acuerdo con el requerimiento de bienes y servicios núm. 000075, de fecha 13 de enero de 2026 (en adelante, el "Requerimiento"), el Departamento de Servicios Generales de la Dirección Administrativa del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL solicita el «Alquiler del Edificio Alfonso Conde en el sector de Mirador Norte, el cual aloja algunas oficinas del Tribunal Constitucional» (en adelante, el "Arrendamiento"). Con un monto referencial establecido por el área requirente de tres millones de pesos dominicanos con 00/100 (DOP3,000,000.00).

88

6°. A partir de la recepción del Requerimiento, junto a las especificaciones técnicas establecidas por el área requirente, el Departamento de Compras y Contrataciones del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL inició el proceso de elaboración de la propuesta del pliego de condiciones relativo al proceso de excepción por proveedor único núm. TC-CCC-PEPU-2026-003, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, que establece: «Los casos de excepción deben ser presentados al Comité de Compras y Contrataciones, previa consulta y autorización del presidente del Tribunal Constitucional (...)» incluyendo aquellos relativos a «Las compras y contrataciones de bienes y servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.»

88

7°. Conforme a las disposiciones del artículo 4, párrafo XII, numeral 3, del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, se consideran casos de excepción, y no constituyen una violación a sus disposiciones, siempre que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos en el establecidos: «Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica».

8°. Conforme al numeral 2) del artículo 25 de la Ley núm. 47-25 «Todos los actos elaborados en el procedimiento de contratación pública deberán ser formalizados y debidamente motivados por las instituciones contratantes, en especial: (...) 2) La aprobación de alguno de los procedimientos de excepción previstos en la presente ley (...)».

9°. De conformidad con el acta núm. 008-2026 de fecha 20 de abril de 2026, a las 11:00 a. m., el Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, (en lo adelante «CCC»), se

CTC-2026-34





reunió en sesión ordinaria. La sesión fue convocada para el conocimiento y aprobación del proceso de contratación de excepción por proveedor único de referencia núm. TC-CCC-PEPU-2026-003; para la «Contratación de arrendamiento de edificio para uso de oficinas del Tribunal Constitucional» y sus soportes, en atención a que el Tribunal Constitucional enfrenta necesidades de espacio en su sede, el edificio Juan Pablo Duarte. Por lo que, para abordar esta situación resultaba necesario el arrendamiento de una edificación que ofrezca soluciones para mejorar la eficiencia, productividad y comodidad del personal. Este espacio permitiría optimizar las condiciones laborales y facilitar el cumplimiento de los objetivos institucionales del Centro de Estudios Constitucionales (CEC), como órgano académico, técnico y de investigación del Tribunal Constitucional.

10°. En ese contexto, el Tribunal Constitucional, través de la Dirección Administrativa, identificó un edificio con excelente distribución para áreas de oficinas, cocina, baños, y otras condiciones favorables con un área de construcción 509.47 mt², ubicado en la calle Ernesto de la Maza, núm. 35 en el sector de Mirador Norte y sometió en la sesión antes señalada la aprobación del CCC del arrendamiento que será definido en el presente documento, siendo aprobado por el CCC.

11°. Este arrendamiento resulta favorable para el Tribunal Constitucional debido a su excelente ubicación estratégica, cercana a la sede de esta alta corte y céntrica en el casco urbano de la ciudad de Santo Domingo. Además, con esto se lograrán una optimización de recursos para los fines propuesto, lo que se alinea con las políticas institucionales.

12°. El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, convocó al oferente interesado a presentar propuesta para el proceso de excepción por proveedor único núm. TC-CCC-PEPU-2026-003, mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2026.

13°. Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, se reconoce como facultad del CCC «Conocer de las ofertas de los procesos que competen al Comité, previamente recibidas en el Departamento de Compras y Contrataciones del TC, en el acto de apertura, y verificar que reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones».

14°. Que mediante el acta núm. 009-2026, del CCC, celebrada el día 1 de mayo de 2026, se decidió lo siguiente:

«**UNDÉCIMO: Adjudicar**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, literal d), del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, el procedimiento de excepción por proveedor único para la « Contratación de arrendamiento de edificio para oficina del Tribunal Constitucional», identificado con el número de referencia TC-CCC-PEPU-2026-003, al señor **Alfonso Emilio de Jesús Conde Polanco**, por la suma de tres millones seiscientos catorce mil cuatrocientos veinticuatro pesos dominicanos con 96/100 (DOP3,614,424.96) monto que incluye los impuestos de ley correspondientes y por cumplir con los requisitos exigidos en el

CTC-2026-34





00000795

Pliego de condiciones, todo ello en aplicación de los principios de razonabilidad, eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública.»

15°. Que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL comprobó que el monto a que asciende la propuesta presentada por LA CONTRATADA se encuentra dentro de la estimación presupuestaria establecida por el área requirente.

16°. EL PROPIETARIO se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) con el núm.104046, con estado activo.

17°. EL PROPIETARIO y el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL desean formalizar su relación contractual y dejar plasmados los términos, condiciones y obligaciones que recíprocamente asumen tras la suscripción del presente documento, según se estipula más adelante.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, LAS PARTES, libres y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE DEL ARRENDAMIENTO. EL PROPIETARIO por medio del presente contrato cede en arrendamiento al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, quien acepta, bajo los términos y condiciones contenidos en el presente contrato, el inmueble que se describe a continuación:

«El inmueble identificado como 309490559855, matrícula No.0100272466, con una superficie de 509.47 metros cuadrados, edificio Conde ubicado en la calle Ernesto de la Maza, núm.35, Mirador Norte, Distrito Nacional». (en adelante, «el Inmueble»).

PÁRRAFO I: EL PROPIETARIO declara y reconoce por este medio que es el legítimo propietario del Inmueble descrito precedentemente, el cual se encuentra libre de restricciones que pudiesen afectar o invalidar su derecho de otorgar en arrendamiento el Inmueble objeto del presente contrato. EL PROPIETARIO garantiza por este medio a EL ARRENDATARIO, el uso y disfrute pacífico del Inmueble objeto del presente contrato.

PÁRRAFO II: EL ARRENDATARIO acepta el presente contrato y declara haber examinado el Inmueble, encontrándolo en buenas condiciones, incluyendo las instalaciones eléctricas, pintura exterior e interior, techos, ventanas y puertas, declarando que todo se encuentra en buen estado.

PÁRRAFO III: EL PROPIETARIO declara que no hay deudas pendientes por concepto de servicios básicos recibidos de terceros. En caso de que surja en el curso del contrato, deudas pendientes por concepto de servicios básicos recibidos de terceros, con fecha previa a la suscripción de este contrato, EL PROPIETARIO reconoce que es su responsabilidad el pago de estas, y se obligará frente al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL a saldarlas de inmediato.



PÁRRAFO IV: EL PROPIETARIO se compromete a no disponer del Inmueble, así como no ceder a terceros los derechos que le corresponden como propietario, ni afectarlo de cargas, gravámenes, anotaciones o medidas provisionales, mientras persista la vinculación contractual. **ARRENDATARIO.**

SEGUNDO: USO DEL INMUEBLE. EL ARRENDATARIO se compromete a usar el Inmueble arrendado y todas sus mejoras y dependencias para uso de oficinas del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, no pudiendo dedicarlo a otros usos, sin el consentimiento previo por escrito de parte del **PROPIETARIO.**

PÁRRAFO I: EL ARRENDATARIO no podrá hacer cambio en el Inmueble alquilado, sin la previa autorización por escrito del **PROPIETARIO**, y en caso de obtenerla, las mejoras hechas en el Inmueble, incluyendo instalaciones que se realicen con su material quedaría a beneficio del **PROPIETARIO.**

PÁRRAFO II: EL PROPIETARIO se compromete a entregar el Inmueble arrendado en óptimas condiciones a los fines del uso contemplado en el presente contrato.

PÁRRAFO III: EL PROPIETARIO reconoce que, el contrato de arrendamiento estará bajo la supervisión general de la Dirección Administrativa del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, área que tendrá a su cargo la evaluación de cumplimiento del presente contrato. Esta labor será realizada mediante el formulario de evaluación, asegurando el cumplimiento y la calidad del objeto de este contrato, conforme a los estándares requeridos y las especificaciones técnicas del Requerimiento.

TERCERO: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO. EL ARRENDATARIO se compromete a pagar por concepto de alquiler mensual la suma de **trescientos un mil doscientos dos pesos dominicanos con ocho centavos 08/100 (DOP301,202.08)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), **EL PROPIETARIO** deberá emitir factura con comprobante gubernamental para cada pago individual mensual, con crédito a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que **EL PROPIETARIO** satisfaga las condiciones establecidas en el presente contrato. El pago deberá estar soportado con la correspondiente certificación de servicio y/o formulario de evaluación de bienes y servicios debidamente completado, expedido por la Dirección Administrativa.

PÁRRAFO I: Queda entendido que se mantiene en calidad de depósito la suma de **doscientos mil pesos dominicanos con 00/100(DOP200,000.00)**, entregada a la firma del contrato de arrendamiento de edificio para uso de oficinas del Tribunal Constitucional, suscrito en fecha 19 de marzo 2014, entre el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y el señor **ALFONSO EMILIO DE JESÚS CONDE POLANCO**, debidamente legalizado por el doctor Orlando Francisco Marcano, abogado notario público de los del número para el Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios número 5090 del año 1993.

CTC-2026-34





Área sellado Contraloría TC

00000795

PÁRRAFO II: EL PROPIETARIO se compromete a la devolución de la suma que se encuentra en calidad de depósito al **ARRENDATARIO** a la llegada del término del presente contrato o en caso de terminación anticipada del mismo, sin necesidad de requerimiento ni puesta en mora por parte del **ARRENDATARIO**, una vez **EL PROPIETARIO** haya verificado que el Inmueble arrendado le ha sido entregado en las mismas condiciones en que fue recibido por **EL ARRENDATARIO** con excepción del deterioro normal por el uso, y que éste ha entregado los recibos de pago al día de los cobros de los servicios públicos y privados recibidos de terceros, o los contratos cancelados por retiro de los mismos, y que no hubiere situación alguna de incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO** a los términos del presente contrato.



PÁRRAFO III: EL PROPIETARIO declara, reconoce y acepta que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** realizará las debidas retenciones aplicables acorde con la legislación fiscal vigente. A tales fines, **EL PROPIETARIO** se compromete a emitir una factura con número de comprobante fiscal (NCF) gubernamental por concepto del arrendamiento de edificio para uso de oficinas del Tribunal Constitucional, en el presente contrato. En caso de que la factura emitida por **EL PROPIETARIO** no contenga un NCF o el mismo no sea válido, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a su sola discreción quedará facultado para retener el pago de la referida factura hasta tanto **EL PROPIETARIO** se provea de un NCF válido. En caso de retención del pago por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** porque la factura recibida del **PROPIETARIO** no contenga un NCF o este sea inválido o la factura contenga errores de cualquier naturaleza, no podrá ser considerada de forma alguna una violación de parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de su obligación de pago ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por retraso en el pago a favor de **EL PROPIETARIO**.

PÁRRAFO IV: EL PROPIETARIO se obliga a presentar y remitir al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** la factura correspondiente a cada mensualidad de arrendamiento, con su respectivo comprobante fiscal gubernamental válido, a más tardar el día diez (10) de cada mes, como plazo máximo previo para su procesamiento administrativo y presupuestario, a partir del primer mes completo de ejecución del presente contrato.

PÁRRAFO V: Para el mes en que tenga lugar la firma y entrada en vigencia del presente contrato, **LAS PARTES** acuerdan que la factura correspondiente deberá ser presentada dentro de un plazo razonable que permita su tramitación administrativa, sin que la falta de procesamiento dentro de dicho mes pueda ser imputada al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, ni considerado como incumplimiento de su obligación de pago.

PÁRRAFO VI: El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por **EL PROPIETARIO** mediante el formulario de información bancaria previamente proporcionado al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. Excepcionalmente y solo en caso de imposibilidad justificada para realizar la transferencia, el pago podrá efectuarse mediante cheque.

PÁRRAFO VII: EL PROPIETARIO reconoce que pueden producirse retrasos en el pago debido a situaciones de fuerza mayor que afecten las gestiones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. Para los fines del presente contrato, se considerará fuerza mayor cualquier imprevisto debidamente



justificado o evento extraordinario, extremo, imprevisible e inevitable que impida el pago a EL PROPIETARIO, no pudiendo en dichos casos atribuirse responsabilidad alguna al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

PÁRRAFO VIII: El TRIBUNAL CONSTITUCIONAL reconoce y acepta frente a EL PROPIETARIO la existencia de un pago pendiente derivado de la ocupación del inmueble con posterioridad a la fecha de finalización del contrato, comprendido entre el veintiuno (21) de marzo de dos mil veintiséis (2026) hasta el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026), para un total de cuarenta y cuatro (44) días. Dicho monto ha sido calculado sobre la base del monto mensual de arrendamiento, con impuestos incluidos, ascendente a la suma de trescientos un mil doscientos dos pesos dominicanos con 08/100 (DOP301,202.08), equivalente a un valor diario de nueve mil novecientos dos pesos dominicanos con cincuenta y tres centavos 53/100 (DOP9,902.53), resultando un monto total adeudado de cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos once pesos dominicanos con treinta y dos centavos 32/100 (DOP435,711.32), suma que será pagada conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

CUARTO: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, a partir de la firma del contrato. Queda entendido por LAS PARTES que, llegada la fecha de su vencimiento, no operará la tácita reconducción.

PÁRRAFO ÚNICO: Al vencimiento del presente contrato, EL PROPIETARIO otorga al ARRENDATARIO, sin costo por concepto de alquiler, un plazo de quince (15) días calendario para que este pueda desmantelar las infraestructuras, retirar los equipos y devolver el espacio alquilado en las condiciones en que le fue entregado. Durante este plazo, el ARRENDATARIO se compromete a realizar todas las acciones necesarias para restaurar el inmueble, incluyendo la remoción de cualquier modificación y la reparación de posibles daños, salvo el desgaste natural del Inmueble.

QUINTO: CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTES DE LA LLEGADA DEL TÉRMINO. Además de las causales de terminación que se han descrito a lo largo de este Contrato, se consideran causales de terminación anticipada o inmediata del presente contrato, sin requerir notificación previa, más que una notificación escrita, sin necesidad de actuación judicial o extrajudicial alguna, las siguientes:

- a) Con efectividad inmediata, por mutuo acuerdo.
- b) Con efectividad inmediata, por oportunidad, mérito o conveniencia para el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.
- c) Previa comunicación por escrito de una de las partes de su deseo de rescindirlo, con por lo menos treinta (30) días de anticipación.
- d) Con efectividad inmediata, por decisión judicial o administrativa que impacte en el contrato de arrendamiento.
- e) Por imposibilidad de ejecución.
- f) Por el incumplimiento de las obligaciones del Contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto y de obligaciones accesorias.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA

00000795

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Con efectividad inmediata, por incumplimiento fehaciente de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato.

Con efectividad inmediata, si se comprobare que **EL PROPIETARIO** llevare libros o registros de contabilidad falsos o proporciona reportes o información falsos al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

Con efectividad inmediata, cuando a pesar de requerimientos verbales o por escrito que haga el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, el **PROPIETARIO** rehúse a dar cumplimiento a sus obligaciones bajo este Contrato.

j) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal destrucción total de las oficinas de cualquiera de **LAS PARTES** a consecuencia de incendios, ocurrencia de terremotos, declaratoria de estado de emergencia o cualquier otro estado de excepción, aparición de enfermedades infectocontagiosas, epidemias o pandemias, guerras, actos de terrorismo, huracanes, o cualquier evento de la naturaleza que no haya podido ser previsto por **LAS PARTES**.



PÁRRAFO I: La aplicación de las causales descritas anteriormente no requerirá notificación previa ni actuación judicial o extrajudicial alguna, salvo aquellas que expresamente así lo prevén. Será suficiente la remisión de una notificación por escrito a la parte correspondiente.

PÁRRAFO II: La falta de una parte involucrada en el presente contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerado como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonablemente necesarias, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PÁRRAFO III: Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que la terminación del presente contrato por cualquiera de las formas previstas en este no generará a favor de **EL PROPIETARIO** y así lo reconoce éste, el derecho de reclamar y recibir ningún tipo de compensación, remuneración o indemnización por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, salvo los valores que, previstos en este contrato, pudieran estar pendientes al momento de la terminación del contrato por efecto de los Servicios suministrados y recibidos conforme por el área requirente.

SEXTO: PRESERVACIÓN DEL INMUEBLE. **EL ARRENDATARIO** se compromete formalmente a: (a) dar aviso a **EL PROPIETARIO** de cualquier daño que por fuego u otro accidente sufra la propiedad; y (b) cuidar esmeradamente la propiedad, impidiendo que se cometan actos de deterioro, así como mantenerla en buen estado. **EL ARRENDATARIO** se hace responsable únicamente de las reparaciones locativas, por desperfecto o daños, siempre y cuando haya sido causado por el uso del Inmueble, equipo o mobiliario instalado, causados en paredes, pisos, puertas, ventanas, pasillos, cerraduras, instalaciones sanitarias, y pintura interior del Inmueble arrendado.

PÁRRAFO I: Es entendido entre **LAS PARTES** que **EL ARRENDATARIO** no será responsable de los vicios ocultos y de los problemas en la estructura misma del Inmueble y su techo, ni de los



daños que puedan ser ocasionados al mismo por causas externas no imputables **EL ARRENDATARIO**, asumiendo que cualquier reparación que deba hacerse por estos conceptos, así como cualesquiera otras reparaciones mayores ocasionadas por causas externas y no imputables **EL ARRENDATARIO** o por causa de fuerza mayor, tales como tempestades, terremotos, inundaciones, revoluciones, estados de guerra, motines, etc., y que sean necesarias para mantener el Inmueble arrendado en buen estado para su uso normal, estará a cargo del **PROPIETARIO**.

PÁRRAFO II: Además de los compromisos mutuamente asumidos por **LAS PARTES** en el presente documento sobre relevo de responsabilidad, **LAS PARTES**, acuerdan defender y mantener a su contraparte libre e indemne de cualquier responsabilidad derivada de los daños o perjuicios que surjan a consecuencia del incumplimiento de este contrato, de conformidad con las disposiciones del artículo 1382 y siguiente del Código Civil dominicano, incluyendo costas judiciales y gastos razonables de honorarios de abogados.

PÁRRAFO III: Cuando **EL PROPIETARIO** tenga que realizar reparaciones por daños no imputables **EL ARRENDATARIO**, el mismo podrá tener libre acceso al Inmueble con el personal para las mismas, previa notificación al **ARRENDATARIO** con por lo menos dos (2) días de anticipación.

PÁRRAFO IV: **EL ARRENDATARIO** se obliga, al término del presente contrato, a entregar el Inmueble debidamente pintado con el mismo color que le fue entregado y corregido cualquier desperfecto en el inmueble por el uso.

SÉPTIMO: DERECHOS OTORGADOS. El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** reconoce no tener sobre el Inmueble arrendado ningún derecho adicional al otorgado en el presente contrato, y, en consecuencia, reconoce no tener ningún derecho de propiedad, derecho de superficie, servidumbre, o cualquier otro derecho que pudiese desprenderse del Inmueble, más que el derecho de usarlo bajo los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

OCTAVO: CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato o cualquier parte de él no podrá ser asignado, traspasado, transferido, ni cederlo a título oneroso ni gratuito, sub-alquilarlo en su totalidad ni en partes, o delegado por **EL ARRENDATARIO** a otra persona, física o moral, sin el consentimiento previo y por escrito del **PROPIETARIO**. Sin embargo, para el caso de que **EL PROPIETARIO** decidiera otorgar su consentimiento a la cesión o delegación, **EL ARRENDATARIO** será solidariamente responsable junto al delegatario o cesionario por las obligaciones, deberes e intereses puestos a su cargo. Asimismo, **EL ARRENDATARIO** no tendrá capacidad alguna para obligar ni representar al **PROPIETARIO**, en ningún negocio jurídico ni en ningún tipo de operación, sea civil, comercial, o de cualquier naturaleza.

NOVENO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En caso de que **EL PROPIETARIO** tenga acceso a información confidencial relacionada con el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, se compromete a no divulgar ni utilizar dicha información para beneficio propio o de terceros, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación. Asimismo, se obliga a proteger cualquier

CTC-2026-34





secreto o información confidencial del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, independientemente de la fuente de la que provenga su conocimiento.

PÁRRAFO: El incumplimiento de esta obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada de pleno derecho del presente contrato, sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna y el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL se reserva el derecho de demandar por los daños y perjuicios ocasionados en caso de divulgación de información confidencial.

DÉCIMO: COMPROMISO ANTISOBORNO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO. Las relaciones comerciales que surjan entre LAS PARTES en ocasión del presente contrato deberán realizarse en apego a la integridad y transparencia. EL PROPIETARIO reconoce que deberá cumplir con las normas, reglamentos, políticas y procedimientos relativos al sistema de gestión antisoborno y cumplimiento normativo que apliquen al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

PÁRRAFO I: EL PROPIETARIO se obliga a no incurrir en actos de soborno para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de beneficio relacionado con el objeto del presente contrato. LAS PARTES acuerdan que, de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, u otra forma de pago ilegal a favor de cualquier miembro de esta institución, o persona física o jurídica fuera de la institución, este hecho constituirá una causa de terminación del contrato con la simple notificación a la parte que incurra en la falta.

PÁRRAFO II: Cada una de LAS PARTES se obliga a notificar a la otra a través de los canales de denuncias correspondientes, cualquier situación que pueda percibirse o denotar violación a la presente cláusula.

PÁRRAFO III: Cada una de LAS PARTES reconoce y se comprometen a tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cumplimiento normativo, los requisitos reglamentarios y normativos aplicables a los procesos internos de la institución, apoyando los principios de gobernanza y supervisando la eficacia de las operaciones del sistema de gestión, protegiendo la confidencialidad de los denunciantes.

UNDÉCIMO: COMPROMISO MEDIO AMBIENTAL. EL PROPIETARIO asume el compromiso de respetar la política ambiental del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, en especial los requisitos medio ambientales necesarios para mitigar los impactos potenciales y significativos asociados con el objeto del presente contrato.


DUODÉCIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado en todo o parte en cualquiera de sus artículos de forma escrita por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, a través de una adenda, o de manera unilateral por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, siempre y cuando se mantenga el objeto del contrato, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

DÉCIMOTERCERO: LEY APLICABLE. LAS PARTES reconocen que para las controversias que puedan surgir en la interpretación o ejecución de este contrato, LAS PARTES se remiten al procedimiento administrativo establecido en la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha 6 de agosto de 2013. Para las situaciones no previstas en las precitadas leyes, LAS PARTES realizarán sus mejores esfuerzos por dirimir sus controversias por la vía amigable y, de no resultar factible, se acogen a las reglas de derecho común.

DÉCIMOCUARTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias derivados del presente contrato LAS PARTES hacen formal elección de domicilio en las respectivas direcciones consignadas en sus datos generales en el encabezado de este contrato.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO en tres (3) originales, uno para cada una de LAS PARTES y copia para el notario actuante. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:



JOSÉ LUIS POLANCO DE LEÓN
Delegado por el juez presidente

Por el PROPIETARIO:



ALFONSO EMILIO DE JESÚS CONDE
POLANCO


Por el CÓNYUGE DEL PROPIETARIO:



RITA JACQUELINE ORTEGA NEGRIN DE CONDE

YO, DR. FREDDY BOLÍVAR ALMONTE BRITO, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio de Notarios 801, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores JOSÉ LUIS POLANCO DE LEÓN, ALFONSO EMILIO DE JESÚS CONDE POLANCO y RITA JACQUELINE ORTEGA NEGRIN DE CONDE, de generales y calidades que constan, quienes me declararon que son ésas las mismas firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo que deben merecer entero crédito. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).





DR. FREDDY BOLÍVAR ALMONTE BRITO
Notario Público



[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



[Handwritten signature]

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
REPUBLICA MEXICANA
CONTADORIA



2016